



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

República de Colombia

Bogotá, D.C. 16 de mayo de 2010

AUTO No.1816

“Por el cual se comunica la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

EL ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 13 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, la Resolución 1393 del 8 de Agosto de 2007 y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 006 del 9 de Enero de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, otorgó a la empresa DRUMMOND LTD., prórroga de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio (aguas debajo de la desembocadura del embalse del Caño Paujil), ubicado en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar, concesión de aguas en un caudal de 50 lts/seg., se condiciona a que el recurso hídrico que el embalse del Caño Paujil aporta al Caño San Antonio supere dicho litraje.

Que el término de duración de la prórroga de la concesión, según lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 006 del 9 de enero de 2007, fue de cinco (5) años, plazo que empezaría a contarse a partir del 11 de Abril de 2007.

Que revisado el expediente No. ASU – 0007, se pudo evidenciar que el punto de captación con coordenadas N: 1.548.569 E: 1.066.950, autorizado por La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para la empresa DRUMMOND TLD., para el punto de captación de las aguas procedentes del Caño San Antonio, ya no existe, dado que el antiguo cauce de esta corriente hídrica entró a formar parte del avance del proyecto minero.

Que la empresa DRUMMOND LTD., no realiza la captación de las aguas del Caño San Antonio autorizada por La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, desde hace mas de dos (2) años.

AUTO No.1816

“Por el cual se comunica la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

Que dado que la captación no se realiza desde hace dos (2) años, la empresa DRUMMOND LTD. no desarrolló la construcción a las obras del sistema de captación aprobadas por La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR mediante la Resolución No. 063 del 24 de abril de 2003.

Que el artículo 62 del Decreto- ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente), establece entre otras causales de la caducidad las siguientes:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. Cuando se haya sancionado con multa al concesionario en dos (2) oportunidades por infracciones contra el recurso hídrico.
5. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
6. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- 7. No usar la concesión durante dos años continuos.**
8. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Que a su turno, el artículo 250 del Decreto 1541 de 1978, prevé que, la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique al interesado, las causales que a juicio del ente administrador de los recursos naturales, la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Anunciar a la empresa DRUMMOND LTD., titular de la Concesión de Aguas Superficial otorgada a través de la Resolución No. 006 del 9 de enero de 2007, que si transcurrido quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, sin que haya subsanado, corregido y aportado lo relacionado con las obligaciones impuestas en el citado acto administrativo, se procederá a declarar la caducidad de la Concesión de Aguas, cuya declaratoria una vez en firme, acarrea la suspensión del suministro de agua en la bocatoma, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias para impedir su aprovechamiento, conforme a lo establecido en el artículo 251 del decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa DRUMMOND LTD., en la Calle 72 No. 10 – 07, Oficina 1302, de Bogota, D.C.

AUTO No.1816

“Por el cual se comunica la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar la presente resolución a la Gobernación del Cesar; a las Alcaldías municipales de Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, la cual deberá allegarse al expediente No. ASU – 0007.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de preparatorio y de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JOHN MÁRMOL MONCAYO

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. ASU -0007

Elaboró: Angela Guerrero / Abogada DLPTA

Revisó: Aleyda Martínez / DLPTA.